

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |               |        |
|--------------------|--------|---------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |               | 45     |
| Seis id.           | 66     |               | 90     |
| Un año.            | 132.   |               | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

Circular núm. 535.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de dos mil rs. en 20 monedas de oro, y de los efectos cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 8 del corriente fueron robados de la casa de D. José Díaz Romero, vecino de Nueva Carteya, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Cibra con las personas cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Marzo de 1863.  
—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una capa paño fino color de pasa, cuello bajo de pico redondo forrado de la tela de las vueltas, que lo son de terciopelo carmesí, con sobrevueltas de tartan rameado verdoso, con algunas picaduras zurcidas, y nueva de habersela puesto unas 6 veces.

Una llave macho de puerta de sa-

la, y dos hembras, una de canda-do y otra de arca, de guardas rectas sujetas por el ojo de una cuerda.

Circular núm. 540.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 21 de Marzo. 24309 91  
Recaudado desde el 22 de  
Marzo al 28 de id. 22296 35

Existencia en este día. 46606 26

Córdoba 28 de Marzo de 1863.—  
—El Depositario.—Manuel Baena.—  
El Secretario interventor.—Francisco de B. Pavo.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 28 de Marzo de 1863.—  
Manuel Ruiz Higuero.

### Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 530.

D. José Muntada y Andrade, Director del Instituto provincial.

Hago saber: que por el señor rector de la Universidad del distrito se me ha comunicado la Real orden siguiente fecha 25 de Febrero último.

«El Excmo. señor ministro de Fomento con fecha 25 del pasado me dice lo que sigue.—Con esta fecha di-

go al Rector de la Universidad central lo siguiente:—lmo. Sr.—Vista la consulta de V. S. sobre varios casos dudosos ocurridos al hacer la matrícula al Director del Instituto del Noviciado, y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Los alumnos de segunda enseñanza que teniendo probados los dos primeros cursos al empezar el de 1861, á 1862, no se matricularan en él, deben estudiar en el presente la asignatura de primer año de Matemáticas con las demás correspondientes al tercer año del referido período.

2.º Los que ganaran la asignatura de primer año de latin en el curso anterior y perdieran la de principios y ejercicios de Arimética, pueden simultanear en este curso esta asignatura con los principios y ejercicios de geometría y el segundo año de latin.

3.º Los que en el curso anterior ganaran la asignatura de segundo año de latin y perdieran la de principios y ejercicios de Arimética, pueden cursar en este tercero de latin y primero de matemáticas, pero no se les admitirá á exámen hasta los extraordinarios.

4.º Los que en el pasado curso ganaran los principios y ejercicios de arimética y perdieran el segundo año de latin, pueden estudiar en el presente el año de latin que perdieran simultáneamente con el primero de matemáticas.

5.º Para cursar la asignatura de Lógica es indispensable tener completos los estudios de matemáticas ó los de gramática, y ejercicios de latin

y griego, pero no los de Retórica, con cuya asignatura podrá simultanearse aquella, siempre que no haya mas inconveniente que la índole de las enseñanzas

6.º Los que en los cuatro primeros años de la segunda enseñanza no hayan ganado y probado la asignatura de Religión y Moral pueden cursarla en el quinto.

7.º Los que hayan terminado la segunda enseñanza menos una asignatura, podrán simultanearla con el año preparatorio ó el primero de facultad, segun les corresponda, en enseñanza pública, si las horas son compatibles, y privadamente si no lo fueran y es asignatura en que se permite el estudio privado, pero no podrán presentarse á exámen del año preparatorio ó de facultad, mientras no sean bachilleres en Artes.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que las anteriores disposiciones rijan desde este curso, y que se observen en todos los institutos del Reino.—De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir, se publica el presente anuncio. Instituto de Córdoba á 20 de Marzo de 1863.—Dr. José Muntada.

### Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 494.

Dirección general de instrucción pú-

**blica. Negociado 1.º Anuncio.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canonico, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso, entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas,

Madrid 8 de Marzo de 1863.—El Director general Pedro Sabau, rubricado.—Es copia. El Rector, Antonio Martin Villa.

**Direccion General de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.**

Circular núm. 537.

El Excmo. Señor Ministro de la guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor,

La Reina (q. D. g.) con presencia de lo espuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero; pudiendo publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido, y bajo el sistema observado en años anteriores.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último.

Madrid 20 de Marzo de 1863.—

Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

**DE LOS ALUMNOS.**

**Artículo 16.**

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

**Artículo 17.**

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual, gozar de la salud y robustez necesaria para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

**Artículo 18.**

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

**Artículo 19.**

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

1.º Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.ºCuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que

tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho de su padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de existencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

**Artículo 20.**

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

**Artículo 21.**

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconoci-

dos como los paisanos, para asegurarse de que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes, que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenandolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

**Artículo 22.**

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

**Artículo 23.**

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

**Artículo 24.**

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicandose con un año al menos de anticipacion.

**Artículo 25.**

El exámen de ingreso se verifica

rá por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admisión en la Escuela.

#### Artículo 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

#### Artículo 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tubieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

#### Artículo 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

#### Artículo 29.

El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un tri-

mestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

#### Artículo 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

#### Artículo 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por lo mismo.

#### Artículo 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

#### Artículo 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y aprueba el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

#### Artículo 34.

Todos los años al abrirelas clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve

los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

#### Artículo 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

#### Artículo 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

#### Artículo 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con los de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

(Se concluirá.)

Circular núm. 336.

### AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

#### Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

Pedro Alcantara Torrico y José Parra Sanchez, una casa en la calle Nueva.

Juan Perez y Rafael Avilla, una casa en la calle Polluelo.

Manuel Barbero, José Capilla y Josefa y Antonia Barbero, una casa en la calle Costanilla.

Juan Jurado, Ana Chaves é Isidro Barbarroja, una casa en el barrio de San Sebastian.

Antonia Sanchez Monterroso y Manuel Gonzalez, una casa en calle Olivo.

Francisco Fernandez y Maria Torres, una casa en la calle Traviesa.

Manuela Perez, Paula Tamaral y Manuel Diaz Moyano, una casa en la calle de San Lorenzo.

Bartolomé Moreno y Pedro Gonzalez, una casa en la calle Huertas.

Pedro Romero y Francisco Aranda, un pajar en el prado del Pilar.

Ramon Sanchez y Antonio Sanchez Garcia, una casa en calle Aviones.

Antonio Aranda y su mujer y Agustin Fernandez, una casa en la calle Pontezuela.

Antonio Muñoz y José Barbancho Bueno, una cuarta parte de casa en los callejones de los Frailes.

Paula Murillo Casas de oro y Julian Jurado, una casa en calle Monjas.

José Rojas y su mujer Maria Moreno y Juan Vicario, una casa en calle Torrecilla.

José Moreno y Antonio Fernandez y Antonio Moreno, mitad de unas casas en calle Mesones.

José, Juan y Bartolomé Fernandez Moya, una casa en calle Olleros.

Manuel Leal Moreno y su mujer Maria Lopez Garcia y Antonio Cano Delgado, una casa en calle Aviones.

José Sanchez Navarro y Bartolomé Meloso, una casa en calle Pontezuela.

Antonio Villanueva y Bernardo Aranda, una casa en calle Risquillo.

Juan y Martin Lopez y Luiz Lopez, dos partes de casa en calle Pontezuela.

Antonio Perez Nogales y Juan Garcia Castillejos, una casa en calle Sevilla.

Elias Gomez y Juan Alcudia, una

casa en la calle Polluelo y Morcon-  
cillo.

José Araoda y José Martín, una  
casa en calle Torrecilla.

Josefa Pedrajas y José Morales,  
una casa en calle Olmedo.

D. Salvador de Reynas y Rogelio  
Sanchez, el convento de frailes en S.  
Diego.

Antonio Acedo y José Salvador,  
una casa en la calle Costanilla.

D. Salvador de Reynas y Roge-  
lio Sanchez, una casa en calle San  
Diego.

Manuel Escudero y Juan Jurado,  
una casa en la calle Costanilla.

Pedro Moreno y su mujer y An-  
tonio Loque, un cuartón de tierra de  
fanega y media al sitio de los Bar-  
rancos.

José Harriero y Paula Tamaral,  
un cuartón de tierra en San Gregorio.

Manuel Moyano Delgado, Isidro  
Morales, dos fanegas de tierra al si-  
tio de la Macaraca.

Ignio Moron y D. Diego Parra San-  
chez, una viña en el arroyo del cohete.

D. Manuel de Burgos y Bueno y  
Rogelio Sanchez, una haza de tierra de 4  
fanegas y 6 celemines en la Dehesa.

D. Salvador de Reynas Rodriguez  
y D. Manuel Moreno, una Huerta  
llamada de los Frailes calle de la Vi-  
leta.

D. Manuel de Burgos y Bueno y  
Bartolomé Esquinas, dos hazas de tier-  
ra en Santo Domingo.

Manuel Pozo y su mujer y Paula Ju-  
rado, once celemines de tierra en el  
donario de las Matas.

D. Salvador Reynas y Rodriguez  
y Gaspar Lopez, quince fanegas y  
3 celemines en la oja de Santa Bri-  
jida.

Domingo Aparicio y D. Gumer-  
siudo Fernandez de Córdoba, una cer-  
ca murada de dos celemines a la sa-  
lida de la calle Costanilla.

D. Salvador Rodriguez y José Ma-  
tias Lopez, dos fanegas de tierra oja  
de Santo Domingo de 8 fanegas.—La  
otra de 3 fanegas.—Las dos cercas en  
el calljon de pata Ronda 4 hazas de  
tierra.

D. Salvador Reynas Rodriguez y  
Francisco Garcia, Maria Maribello,  
una suerte de tierra de 8 fanegas.—  
Otra haza de tierra de 6 fanegas y  
5 celemines de tierra.

Manuel Escudero y Juan Jurado,  
una casa en calle Costanilla.

José Murillo y sus dos hijos  
y Santos Caballero, una casa en ca-  
ños verdes.

José Enrique Cararra y Bartolo-  
mé Garcia, media casa en calle Tin-  
tes.

Manuela Araoda Maribello y An-  
tonio Rodriguez, una casa en calle  
Calvario.

Andrés Campos y Pedro Sanchez,  
una casa en la calle Tercia.

Pablo y Antonio Lopez y Luis  
Moreno, una casa en el Polluelo.

Antonio Escudero, é Isidro Es-  
cudero, dos partes de casa en la calle  
Calvario.

Juan Garcia y Manuel Herrador y  
otro, y Lorenzo Tena, una casa en calle  
Corredera.

Francisco Escudero y Lorenzo Mon-  
ge, una casa en la calle Calvario.

Lorenzo Monje y Francisco Cam-  
bron y Faustina y Francisco Escudero,  
una casa en calle Calvario.

Francisco Perea Calzadilla y Juan  
Molero, una casa en calle Caridad.

Antonia de los Santos y Juan Ca-  
pilla, una casa en calle Huertas.

Maria Combron viuda de Fran-  
cisco Maya y D. Gumeriudo de Cor-  
doba, una casa en calle Corredera.

Juan Aranda y Antonio Lemus,  
una casa en calle Malara

Pedro Machado Manuel y Fran-  
cisco Moreno y Juan Tavas, una casa  
en la Plazuela de las Gallardas.

Manuel y José Capilla, una casa  
en calle Aviones.

Josefa Velasco, viuda de Gabriel  
Aranda y D. José Moreno Pbro. un  
solar en una Teneria al sitio del Cal-  
vario.

Gregorio Aranda y Juan Cano, una  
casa en la calle del Pino.

Manuel Sanchez y Fernando Mu-  
rillo, una casa al sitio ó Plazuela de  
San Sebastian.

Juan Perea Barbancho y Manuel  
Marivello un pajar sitio de la Cos-  
tanilla.

D. Antonio Moyano y Juan Lar-  
go, una casa en calle Mesones.

Juan de los Santos y Manuel de  
los Santos una casa en la calle Se-  
villa.

(Secontinua)

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 529.

Don Feliciano Laveron, Juez de pri-  
mera instancia del distrito de la  
derecha de esta Ciudad de Córdo-  
ba, y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo a José Moreno de Dios, hijo de  
Blas y de Josefa, natural y vecino de  
esta ciudad, de estado soltero y de edad  
de veinte y ocho años, para que en  
el término de nueve días que por ter-  
cero se le concede, se presente en es-  
ta cárcel pública á contestar á los

cargos que le resultan en la causa  
que se le sigue en este Juzgado por  
quebrautamiento de condena, pues si  
lo hace se le oirá y administrará  
justicia, con apercibimiento de que  
pasado el término de derecho se se-  
guirá la causa sin emplazarle mas,  
basta la sentencia definitiva, notifi-  
cándose los autos que se dictaren en  
los estrados de esta Audiencia, pa-  
rándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Marzo de 1863.—  
—Feliciano Laveron.— Por mandado  
de S. S.—Francisco de Paula Lopez  
Ilarduy.

### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 532.

D. José Gil Delgado, Secretario ho-  
norario de S. M. y Juez de prime-  
ra instancia de esta Villa y su Par-  
tido etc.

Por el presente se cita, á Angel  
Carrasco, cuya naturaleza vecindad  
y demás circunstancias de su filia-  
cion se ignoran, para en el término  
de diez dias se presente en este Juz-  
gado á recoger la multa que le es-  
tá retenida, y mandada devolver por  
la ejecutoria recaída en la causa que  
en dicho Juzgado se ha seguido por  
hurto de caballerias contra Angel Sil-  
va Montes, conocido por Fernandez en  
su primer apellido y otros.

Dado en Pozoblanco á veinte y cua-  
tro de Marzo de mil ochocientos se-  
senta y tres.—José Gil Delgado.—  
Por mandado de S. S., Ramon H-rruzo.

### Juzgado de primera instancia Sanlucar.

Circular núm. 521.

D. José de Puerto y Morga, Juez de  
primera instancia de esta Ciudad  
y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por tercera y última vez á Bo-  
nifacio Mateo Peralta, para que en  
el término de nueve dias á contar  
desde esta fecha se persone á contes-  
tar los cargos que se le dirigen en  
causa que se le sigue por quebranta-  
miento de condena, apercibido que de  
no verificarlo seguirá la misma su cur-  
so sin massitarlo parándole el per-  
juicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se  
fija el presente y otros de igual te-  
nor.

Sanlucar la mayor y Morzo 21 de  
1863.—José de Puerto y Morga.—  
Por mandado de S. S.—Geronimo Ra-  
mos de Robles.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José Talero y Escobar, Juez de pri-  
mera instancia de esta ciudad y  
pueblos de su partido, etc.

Hago saber: que en el expediente  
de jurisdiccion voluntaria seguido á pe-  
dimento de D. Manuel Ruiz de Pedra-  
jas, para que se declare cerrada y acotada  
una posesion de olivar de su pro-  
piedad, he proveido el auto que co-  
piado á la letra dice así.

*Sentencia.* En la ciudad de Mon-  
toro á dos de Marzo de mil ochocientos  
sesenta y tres, el señor don Jose Ta-  
lero y Escobar, Juez de primera ins-  
tancia de la misma y su partido, he-  
cho cargo de estas diligencias seguidas  
á pedimento de don Manuel Ruiz de  
Pedrajas, vecino de esta ciudad, en so-  
licitud de que se cierre y acote la po-  
sesion que tiene de olivar en la Sierra  
de este término, nombrada Vista Ale-  
gre, y que la ha adquirido por título que  
presentó, y Resultando que por auto de  
diez y nueve de Diciembre del año pro-  
ximo pasado se mandó citar en debida  
forma por el término de treinta dias á  
los que se creyeran con derecho á  
oponerse á dicho acotamiento.

Resultando que con el indicado fin  
se fijaron en esta ciudad los compete-  
tes edictos, insertandose otro en el *Bo-  
letin oficial* de esta provincia.

Considerando que siendo ya tras-  
currido con exceso el término que se  
señaló y no habiendose hecho oposi-  
cion á la solicitud indicada, por ante  
mi el Escribano dijo: que debia decla-  
rar y declaraba cerrada y acotada la  
antedita posesion, prohibiendo que  
persona alguna entre á cazar y pescar  
dentro de sus lindes, sin espresa li-  
cencia del D. Manuel Ruiz de Pe-  
drajas ó de quien legitimamente le  
represente, acordando que los infrac-  
tores serán corregidos y castigados  
con arreglo á las leyes; y para que  
esta determinacion produzca los efec-  
tos que son consiguientes se inserta á es-  
ta providencia en dicho *Boletin*. Así  
lo proveyó, manda y firma S. S., de  
todo lo cual doy fé.—José Talero.—  
Luis Maria Pedrajas.

Lo inserto con acuerdo á la letra  
con su original de que el presente Es-  
cribano con la remision debida dá fé.

Montoro dos de Marzo de mil ocho-  
cientos sesenta y tres.—José Talero.—  
—De órden de S. S. Luis Maria Pe-  
drajas.

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Tena,  
calle de San Fernando núm. 34.